

COMITÉ DE EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE ECOSUR

REGLAMENTO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos del presente reglamento, se referirá como ECOSUR a El Colegio de la Frontera Sur y como Comité, al Comité de Equidad y No Discriminación, respectivamente.

Artículo 2. Este Comité tiene el propósito de favorecer y promover una cultura de respeto al Derecho a la No Discriminación en términos de género, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, edad, opción sexual, política y demás posibles; así como promover una cultura de prevención del acoso y hostigamiento sexual, entre quienes interactuamos en ECOSUR, para favorecer un clima laboral y educativo que garantice relaciones equitativas en la institución.

Artículo 3. Este Comité se basa en los principios normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2003; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2007, y sus reformas y modificaciones; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2006, Ley General de inclusión para las personas con discapacidad 2011, el Estatuto del Personal Académico, las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento General del Posgrado. la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Capítulo II

De la integración del Comité

Artículo 4. El Comité estará integrado por una persona de cada una de las cinco unidades que componen la institución, además por quienes ocupan la jefatura de recursos humanos y la dirección general de ECOSUR.

Asimismo contará con un grupo que asesore los procesos, quienes contarán con voz pero no con voto y serán designados directamente por la presidencia del Comité.

Artículo 5. La persona que ocupe la dirección general de la institución asumirá la presidencia del Comité y designará, entre los integrantes de éste, a quien asumirá la Secretaría Técnica, cargo que se ocupará por un período máximo de tres años.

Artículo 6. La integración del Comité resultará de una convocatoria abierta emitida por la dirección general y dirigida a la unidad correspondiente. Posteriormente el Comité, mediante el análisis de las propuestas, seleccionará a la persona idónea, realizando esfuerzos para que su composición sea diversa en género y sectores: estudiantil, investigación, técnico, sindicato y administrativo.

Artículo 7. Corresponde a la dirección general, con la recomendación del propio Comité, emitir los nombramientos de quienes participan en el mismo, aceptar las renunciaciones anticipadas y revocar nombramientos en caso de incumplimiento de funciones.

Artículo 8. Las personas que integran el Comité deberán firmar un documento de compromiso de confidencialidad. No acatarlo será motivo de cesación del Comité.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité permanecerán en funciones por un periodo de dos años, y pueden ser ratificadas hasta por un periodo igual. Para optar por un tercer periodo, se requerirá estar fuera del mismo al menos por dos años.

Artículo 10. La renovación de las personas integrantes del Comité se realizará de manera escalonada con el fin de mantener la continuidad del plan de trabajo. Para este efecto, se emitirá convocatoria abierta dirigida a la unidad que requiera la renovación. En caso de no haya personas que se postulen, el Comité realizará invitación directa a las personas que considere como posibles candidatos.

Artículo 11. En el portal electrónico de ECOSUR <http://www.ecosur.mx/intranet/Intranet/comites.html> se mantendrá actualizada la información del Comité.

Capítulo III

De las funciones del Comité

Artículo 12. Diseñar políticas y programas institucionales para lograr una cultura de equidad y respeto al derecho a la no discriminación, así como una cultura de prevención del acoso y hostigamiento sexual en ECOSUR.

Artículo 13. Atender las denuncias de inequidad, entre ellas, violaciones al derecho a la no discriminación y denuncias de acoso y hostigamiento sexual, con base en lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto del Personal Académico, el Reglamento General de Posgrado, y demás documentos citados en el artículo 3.

Artículo 14. Informar anualmente al Consejo Técnico Consultivo sobre las actividades realizadas.

Capítulo IV

De las funciones de las personas que integran el Comité

Artículo 15. La presidencia tendrá las funciones de presidir las sesiones del mismo y supervisar el programa de trabajo propuesto.

Artículo 16. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el calendario y la agenda de las sesiones.
- Elaborar los documentos necesarios para el desarrollo de las actividades del Comité.
- Convocar y enviar la documentación necesaria con cinco días de anticipación a las sesiones.
- Revisar las minutas de las sesiones y ponerlas a consideración de los integrantes del Comité, para su aprobación.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados e informar de su cumplimiento a la Presidencia.
- Informar por escrito a la Dirección General las recomendaciones emitidas por el Comité.

- Elaborar y presentar al Consejo Técnico Consultivo el informe anual de las actividades realizadas por el Comité.
- Resguardar y mantener actualizado el archivo de las minutas y demás documentos que reciba el Comité.

Artículo 17. Son funciones de quienes integran el Comité:

- Asistir y participar en las reuniones que se convoquen.
- Elaborar y ejecutar el programa de trabajo anual del Comité.
- Aprobar las minutas.
- Realizar el análisis de las denuncias de manera objetiva e imparcial. Así como guardar confidencialidad sobre las mismas y su correspondiente seguimiento.
- Abstenerse de participar en el análisis de casos en los que pueda haber conflicto de intereses.
- Enviar recomendaciones derivadas de los casos a las personas correspondientes, informando siempre a la presidencia del Comité.
- Capacitarse en la materias que atiende el Comité.
- Derivado de los casos que atienda, enviar recomendaciones que considere pertinentes, siempre notificando a la presidencia.

Capítulo V

De las sesiones del Comité

Artículo 18. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán válidas con la asistencia de cuatro de sus participantes. Sin embargo, para la toma de decisiones tendrá que hacerse una consulta a todas las personas que integran el Comité, quienes deberán responder según los tiempos que se establezcan.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias se calendarizarán de acuerdo al plan de trabajo anual, y las sesiones extraordinarias se realizarán siempre que sea necesario.

Artículo 20. De toda sesión se elaborará una minuta que contenga el orden del día, el tipo de sesión, lista de asistencia y acuerdos tomados.

Artículo 21. Los acuerdos que se tomen serán válidos con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes.

Capítulo VI

De la atención de las denuncias

Artículo 22. Dada la importancia de impulsar la cultura de la denuncia en materia de inequidad y discriminación, y de acoso y hostigamiento sexual, toda persona podrá hacer llegar su denuncia por escrito a través de cualquier integrante del Comité y/o a la cuenta de correo electrónico equidad@ecosur.mx.

El formato de denuncia está disponible en <http://www.ecosur.mx/intranet/Intranet/comites.html>

Artículo 23. Para respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas se seguirá un procedimiento en el que se podrán ofrecer las pruebas que las partes estimen convenientes.

Artículo 24. Los casos serán analizados por el Comité, quien emitirá recomendaciones a la dirección general para su atención y observación.

Artículo 25. En los casos de denuncias de acoso y hostigamiento sexual, si el Comité determina que existen elementos suficientes que confirmen la existencia de estas conductas, turnará los casos al Órgano de Control Interno para su seguimiento.

Artículo 26. El Comité podrá recurrir a la opinión de personas expertas en los temas señalados en el artículo 22, cuando el caso lo amerite.

Artículo 27. Si el caso amerita sanción, la dirección general, con base en lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto de Personal Académico y el Reglamento General del Posgrado, comunicará dicha sanción al área correspondiente para su ejecución. En caso del personal sindicalizado, la sanción será comunicada a quien ocupe la Secretaría General del Sindicato.

Artículo 28. Toda persona que realice un acto discriminatorio, cometa acoso u hostigamiento sexual podrá ser amonestada verbalmente o por escrito e incluso ser sancionada según lo establecen las leyes de nuestro país lo cual puede implicar suspensión o destitución laboral (Código Penal Federal Título decimoquinto, Capítulo I, artículo 259bis; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos Artículos 46 y 46bis; Ley Federal del Trabajo Artículos 50, 51 y 52; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Artículos 8, 13, 14, 16 y 21).

Artículo 29. Las áreas ejecutoras de las sanciones serán la Dirección de Administración en el caso del personal, y la Dirección del Posgrado para los y las estudiantes.

Artículo 30. Las sanciones serán notificadas a las y los jefes inmediatos y en el caso de personal sindicalizado, también al sindicato; además serán archivadas en los expedientes personales correspondientes.

Capítulo VII

De las modificaciones al Reglamento

Artículo 31. El Comité revisará y actualizará este reglamento cada dos años o en casos extraordinarios en los que las leyes federales o las disposiciones de la Dirección General de ECOSUR cambien.

Cualquier persona integrante de la comunidad podrá hacer propuestas de modificaciones, haciéndolas llegar por escrito a este Comité, quien las analizará para determinar su incorporación. En todos los casos se notificarán las modificaciones en tiempo y forma a toda la comunidad institucional.

Transitorios

Artículo 1. Este reglamento entrará en vigor a partir del 1º de mayo del año 2010, y fue actualizado el 20 de septiembre de 2013.

Artículo 2. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité.